

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-6660/2011
Y ACUMULADOS

ACTORES: HERMINIA ALICIA
GONZÁLEZ RÍO Y OTROS

RESPONSABLE: REGISTRO
NACIONAL DE MIEMBROS DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: JULIO CÉSAR CRUZ
RICÁRDEZ

México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos de los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves y promovidos por los siguientes demandantes:

	Expediente	Actor
1	SUP-JDC-6660/2011	Herminia Alicia González Río
2	SUP-JDC-7017/2011	María del Socorro Tejada González
3	SUP-JDC-8368/2011	Isaí Eveneser Martínez Corona

Todos los medios de impugnación listados en la tabla fueron promovidos para controvertir las omisiones del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional relativas a: 1) dar respuesta a las solicitudes de afiliación de los actores, con la calidad de miembros activos, y 2) responder cada una de las solicitudes de información,

SUP-JDC-6660/2011 Y ACUMULADOS

respecto del estado que guardaban los correspondientes procedimientos de afiliación, y

RESULTANDO

I. Antecedentes: De la narración de hechos que los actores hacen en los respectivos escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte:

1. Solicitud de afiliación. En diversas fechas, los actores presentaron sendas solicitudes de afiliación al Partido Acción Nacional como miembros activos, dirigidas al Registro Nacional de Miembros.

2. Petición de información. El veintidós de agosto de dos mil once, los actores presentaron en la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, sendos escritos dirigidos al Registro Nacional de Miembros de ese instituto político, en los que afirmaron haber hecho el trámite de solicitud de afiliación como miembros activos, por lo que solicitaron ser notificados de la correspondiente respuesta.

3. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El siete de septiembre de dos mil once, los ciudadanos actores presentaron sendas demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Dirección General Jurídica del Partido Acción Nacional, para controvertir las omisiones siguientes: a) dar respuesta a las solicitudes de afiliación de

SUP-JDC-6660/2011 Y ACUMULADOS

cada uno de los actores, y b) responder las peticiones de información, respecto del estado que guarda cada uno de los procedimientos de afiliación de los actores.

II. Trámite. El día catorce de septiembre de dos mil once, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, se recibieron las demandas respectivas y sus anexos, los informes circunstanciados, así como la demás documentación que el órgano partidario emitió.

En los informes circunstanciados rendidos se menciona que el día trece de septiembre del dos mil once, el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, mediante los escritos identificados con las claves RNM/IPGT/13-09-2011/163 y RNM/IPGT/13-09-2011/164, dio respuesta a las peticiones de los ahora actores, señalando el resultado del trámite a las solicitudes de afiliación que recibió, así como precisando los nombres de los ciudadanos de los cuales no había recibido solicitud alguna.

También se afirma en los informes circunstanciados que los citados escritos se notificaron a la persona autorizada por los actores para dichos efectos, el trece de septiembre de dos mil once, conforme consta en las cédulas de notificación remitidas por el órgano partidista responsable.

III. Sustanciación y turno a Ponencia. Mediante proveídos del día trece del mismo mes y año, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes precisados en el preámbulo de la sentencia;

SUP-JDC-6660/2011 Y ACUMULADOS

asimismo, ordenó turnarlos a la Ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Rectificación en el registro del nombre de dos actoras. Mediante acuerdos fechados los días tres y diez de octubre en los expedientes SUP-JDC-7017/2011 y SUP-JDC-6660/2011, respectivamente, el Magistrado Instructor ordenó la rectificación del nombre de las demandantes, para quedar, en cuanto al primero de los expedientes señalados, anotado como **María del Socorro Tejada González** y, respecto al segundo, como **Herminia Alicia González Río**.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios identificados al rubro, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mediante los cuales los actores controvierten omisiones de un partido político que, en su opinión, vulneran su derecho de petición, previsto en los

SUP-JDC-6660/2011 Y ACUMULADOS

artículos 8° y 35, fracción V, de la Constitución federal, relacionándose con el derecho político-electoral de afiliación.

SEGUNDO. Acumulación. En concepto de esta Sala Superior, procede acumular los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se han mencionado, se advierte identidad en los siguientes elementos:

i) Actos impugnados. En cada uno de los juicios que se identifican en el preámbulo de esta resolución, los actores impugnan las omisiones de: **1.** Dar respuesta a sus respectivas solicitudes de afiliación, y **2.** Responder las correspondientes solicitudes de información, respecto del estado de sus procedimientos de afiliación.

ii) Órgano partidista responsable. Los demandantes, en cada uno de los aludidos medios de impugnación, señalan como órgano partidista responsable al Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, al que se le atribuyen las omisiones precisadas en el numeral que antecede.

iii) Argumentos de los enjuiciantes. Los actores manifiestan, esencialmente, que el órgano partidista responsable, al no dar respuesta a su solicitud, viola en su perjuicio el derecho de petición previsto en los artículos 8° y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos

SUP-JDC-6660/2011 Y ACUMULADOS

Mexicanos. Además, se les deja en estado de indefensión al no haber resolución respecto de sus solicitudes de afiliación como miembros activos de ese instituto político.

Es evidente que los actores controvierten actos idénticos, señalan al mismo órgano partidista responsable, expresan los mismos conceptos de agravio y tienen una pretensión idéntica.

Por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta sentencia, lo procedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, es acumular al juicio identificado con la clave de expediente SUP-JDC-6660/2011 los demás medios de impugnación señalados en el proemio de esta sentencia, por ser los más recientes en cuanto a su presentación.

TERCERO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que en los asuntos acumulados que se examinan, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que el acto reclamado ha quedado sin materia, lo que, en consecuencia, conduce al desechamiento de plano de las demandas.

SUP-JDC-6660/2011 Y ACUMULADOS

En efecto, la disposición invocada establece como causa de sobreseimiento la hipótesis de que la entidad responsable de la resolución o acto impugnado lo modifique o revoque, de manera tal, que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes del dictado de la resolución o sentencia.

La norma en cuestión admite ser interpretada en un sentido amplio, de manera que el supuesto legal comprenda cualquier determinación de la autoridad u órgano partidista competente en general, e incluso la actuación de la parte supuestamente agraviada, por la cual el litigio del caso concreto quede efectivamente sin materia y, por tanto, resulte a su vez improcedente la demanda.

Al respecto, resulta ilustrativa la jurisprudencia identificada con la clave **34/2002**, consultable en las páginas 329 y 330 de la *Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1*, del rubro:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.”

Esta Sala Superior afirma que los juicios en estudio han quedado sin materia, porque de las constancias que obran en los expedientes SUP-JDC-5074/2011, SUP-JDC-6327/2011, SUP-JDC-6461/2011, SUP-JDC-6474/2011, SUP-JDC-6481/2011, SUP-JDC-8285/2011, SUP-JDC-8522/2011 y SUP-JDC-8560/2011, en los cuales están agregados los correspondientes informes circunstanciados, rendidos por el

SUP-JDC-6660/2011 Y ACUMULADOS

órgano partidista responsable, se advierte que el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional ya atendió el derecho de petición de los actores, como se constata con la copia certificada de los escritos, con sus respectivas cédulas de notificación, identificados con las claves RNM/IPGT/13-09-2011/163 y RNM/IPGT/13-09-2011/164, los cuales fueron notificados a las personas autorizadas por los actores para dichos efectos, en fecha trece de septiembre de dos mil once, conforme consta en las cédulas de notificación también remitidas por el órgano partidista responsable, documentos, todos ellos, que no fueron objetados durante los presentes juicios.

La parte medular de los escritos citados es la siguiente:

Oficios Registro Nacional de Miembros Partido Acción Nacional

Oficio No. RNM/IPGT/13-09-2011/163

“Iván Paul Garza Téllez, en mi calidad de Director del Registro Nacional de Miembros, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución, 12 párrafo primero de los Estatutos del Partido, y 13,14 y 15 incisos a), d), e), del Reglamento de Miembros de Acción Nacional, me permito dar respuesta a su escrito presentado entre el 19 y el 22 de agosto de 2011, en el que solicita se le notifique si fue aceptado como miembro activo del Partido Acción Nacional y en su caso se le incorpore al Registro Nacional de Miembros con dicha calidad.

*Al respecto, me permito informarle que al día de hoy, **cuenta con la calidad de miembro adherente del Partido Acción Nacional**, reconocida desde la fecha que se inserta acompañando al nombre en el proemio del presente.*

Así mismo le informo que en las oficinas del Registro Nacional de Miembros hasta el día de hoy no ha sido recibido el formato de solicitud como miembro activo y, por consecuencia, ninguno otro de los documentos con los que este debe ser acompañado para que sea dado de alta como miembro activo de este Instituto Político.

En término de lo dispuesto por artículos 21 inciso b), acompañado de los incisos a), c), d), e) y f); y 22 del Reglamento de Miembros del Partido, en relación con el 8° de los Estatutos del Partido, señala que el trámite para ser miembro activo debe hacerse de manera personal y en todo caso en forma directa ante el Registro Nacional de Miembros o a través de los Comités Estatales o

SUP-JDC-6660/2011 Y ACUMULADOS

Municipales, para lo cual debió recibirse el formato debidamente llenado que podía obtenerse de la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional, acompañado de los documentos que comprueben haber acreditado el taller de introducción al Partido y aprobar la evaluación de ingreso como miembro activo, ser miembro adherente al momento de la presentación de la solicitud, acreditar su inscripción al Registro Federal de Electores y presentar comprobante de domicilio así como los datos de aval.

En virtud de lo anterior y toda vez que este Registro Nacional de Miembros no ha recibido su solicitud para ser miembro activo, no puede iniciarse su trámite para obtener tal carácter ya que ha incumplido con el artículo 21 inciso b) del Reglamento de Miembros de Acción Nacional.

En caso de haber impreso su formato de solicitud por internet, este debió recibirse en el Registro Nacional de Miembros o Comité Estatal o Municipal correspondiente para que a partir de la fecha de recepción se considere formalmente iniciado el trámite para ser miembro activo el cual concluye cuando queda asentado en el padrón para que adquiera validez jurídica para todos los efectos. Incluso es de mencionarle que la sola recepción de la solicitud únicamente garantiza el inicio del trámite y no obliga a la aceptación automática como miembro activo en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 párrafo segundo del Reglamento de Miembros de Acción Nacional. En caso de haberlo entregado en fecha determinada en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, mucho agradeceré me haga llegar el acuse de recibido de su solicitud en el que conste además que envió los documentos y requisitos de los artículos 21 y 22 del Reglamento de Miembros.”

Oficio No. RNM/IPGT/13-09-2011/164

“Iván Paul Garza Téllez, en mi calidad de Director del Registro Nacional de Miembros, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución, 12 párrafo primero de los Estatutos del Partido, y 13,14 y 15 incisos a), d), e), del Reglamento de Miembros de Acción Nacional, me permito dar respuesta a su escrito presentado entre el 19 y el 22 de agosto de 2011, en el que solicita se le notifique si fue aceptado como miembro activo del Partido Acción Nacional y en su caso se le incorpore al Registro Nacional de Miembros con dicha calidad.

*Al respecto, me permito informarle que **al día de hoy no cuenta con la calidad de miembro adherente ni en consecuencia de miembro activo del Partido Acción Nacional.***

Así mismo le informo que en las oficinas del Registro Nacional de Miembros hasta el día de hoy no ha sido recibido el formato de solicitud como miembro adherente, prerrequisito para ser miembro activo en términos de lo señalado por el artículo 8 inciso d) de los Estatutos del Partido, por consecuencia tampoco recibido otro de los documentos con los que este debe ser acompañado para que sea dado de alta como miembro activo de este Instituto Político.

En término de 3o dispuesto por los artículos 18 párrafo primero, 21 inciso b), acompañado de los incisos a), c), d), e) y f); y 22 del Reglamento de Miembros del Partido, en relación con los artículos 82 y 9 de los Estatutos del Partido, señala que el trámite para ser miembro adherente y activo debe hacerse de manera personal y en todo caso en forma directa ante el Registro Nacional de Miembros o a través de los Comités Estatales o Municipales, para

SUP-JDC-6660/2011 Y ACUMULADOS

lo cual debió recibirse el formato debidamente llenado que podía obtenerse de la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional, acompañado de los documentos señalados en los ordenamientos antes citados.

En virtud de lo anterior y toda vez que este Registro Nacional de Miembros no ha recibido su solicitud para ser miembro adherente, no puede ser dado de alta como adherente o activo ya que ha incumplido con los artículos 18 y 21 inciso b) del Reglamento de Miembros de Acción Nacional.

En caso de haber impreso su formato de solicitud por internet, este debió recibirse en el Registro Nacional de Miembros o Comité Estatal o Municipal correspondiente para que a partir de la fecha de recepción se considere formalmente iniciado el trámite para ser miembro activo el cual concluye cuando queda asentado en el padrón para que adquiera validez jurídica para todos los efectos. Incluso es de mencionarle que la sola recepción de la solicitud únicamente garantiza el inicio del trámite y no obliga a la aceptación automática como miembro activo en virtud de lo dispuesto por los artículos 18 y 3 párrafo segundo del Reglamento de Miembros de Acción Nacional. En caso de haberlo entregado en fecha determinada en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, mucho agradeceré me haga llegar el acuse de recibido de su solicitud en el que conste además que envió los documentos y requisitos de los artículos 21 y 22 del Reglamento de Miembros.”

La parte total de las cédulas de notificación de los escritos mencionados es la siguiente:

Cédula de Notificación Personal	Texto
RNM/IPGT/13-09-2011/163	“el oficio original RNM/IPGT/13-09-2011/163 de fecha 13 de septiembre de 2011, constante de 17 diecisiete fojas en donde se da respuesta a su escrito de petición recibidos entre fecha 19 y 22 de agosto de 2011, donde solicita se informe si fue aceptado como Miembro Activo del Partido Acción Nacional, informando que cuentan con la calidad de Miembros Adherente del Partido Acción Nacional sin embargo, a la fecha no se ha recibido formato de solicitud de Miembro Activo, por lo que no cuenta no dicha calidad ”
RNM/IPGT/13-09-2011/164	“el oficio original RNM/IPGT/13-09-2011/164 de fecha 13 de septiembre de 2011, constante de 3 tres fojas en donde se da respuesta a su escrito de

SUP-JDC-6660/2011 Y ACUMULADOS

	petición recibidos entre fecha 19 y 22 de agosto de 2011, donde solicita se informe si fue aceptado como Miembro Activo del Partido Acción Nacional, informando que no cuentan con la calidad de Miembros Adherente del Partido Acción Nacional, por consecuente no cuentan con la calidad de Miembro Activo”
--	--

Los documentos precisados en los párrafos que anteceden tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 14, párrafo 1, inciso b), y párrafo 5, en relación con el numeral 16, párrafos 1 y 3, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que no están controvertidos su autenticidad ni su contenido.

Asimismo, los mencionados documentos, adminiculados entre sí, acorde con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, generan convicción de que mediante la notificación personal practicada en el domicilio señalado por los actores en sus respectivos escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se les dieron a conocer las respuestas del Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, mediante las que ese funcionario partidista precisó, entre los ahora demandantes, qué ciudadanos cuentan con la calidad de miembros activos, quiénes son miembros adherentes y quiénes no cuentan siquiera con el estatus de miembro, además de expresar las

SUP-JDC-6660/2011 Y ACUMULADOS

razones y las disposiciones estatutarias que dan sustento a dichas afirmaciones y determinaciones.

En las siguientes tablas se precisa cuál de los escritos detallados en párrafos precedentes le fue notificado a cada uno de los actores.

1. El escrito RNM/IPGT/13-09-2011/163, suscrito el trece de septiembre de dos mil once, fue notificado personalmente a los siguientes ciudadanos:

	Expediente	Actor
1	SUP-JDC-6660/2011	Herminia Alicia González Río
2	SUP-JDC-7017/2011	María del Socorro Tejada González

2. Por último, el escrito identificado con la clave RNM/IPGT/13-09-2011/164, también de trece de septiembre de dos mil once, fue notificado personalmente al siguiente ciudadano:

	Expediente	Actor
1	SUP-JDC-8368/2011	Isaí Evenecer Martínez Corona

En concordancia con lo expuesto, al estar acreditado que el Registro Nacional de Miembros ha dado respuesta a la solicitud de los demandantes, precisando los nombres de los ciudadanos que cuentan con la calidad de miembro activo, adherente, o quienes no forman parte del Partido Acción Nacional, además de señalar las razones normativas para ello, y habiendo notificado a los actores tales determinaciones, es inconcuso que la pretensión de los

SUP-JDC-6660/2011 Y ACUMULADOS

demandantes de obtener respuesta, respecto de las dos solicitudes precisadas, ha sido colmada.

En razón de lo anterior, al haber quedado sin materia los juicios en los que se actúa, ha lugar a desechar las demandas respectivas, toda vez que se actualiza el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-6660/2011, los demás medios de impugnación señalados en el proemio de esta sentencia. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se desechan las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se precisan en el preámbulo de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a los actores, en el domicilio que señalan en su escrito de demanda; **por oficio**, con copia certificada de la presente resolución, al Registro

SUP-JDC-6660/2011 Y ACUMULADOS

Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional; y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3; 28; 29, párrafo 2; y 84, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

SUP-JDC-6660/2011 Y ACUMULADOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO